

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOIPAÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00079

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

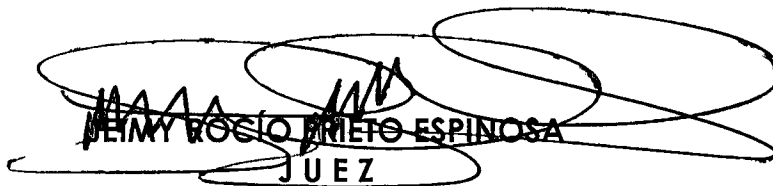
Demandante: Jose Demetrio Vasquez Vasquez

Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", patrimonio autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso.

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento que se le viene haciendo desde el 22 de septiembre del 2022 al apoderado de la activa, se dispone requerirlo nuevamente para que cumpla con la carga procesal que le es exigible, esto es, proceda con la notificación del patrimonio autónomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA" y aporte las fotografías de la valla con las indicaciones atrás dadas .

De otra parte por Secretaría reitérense los oficios al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

NOTIFÍQUESE


NEIMY ROSÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00070

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Wyndi Katherine Arias Arias

Agréguese al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Verificado el citatorio aportado por la togada de la activa no se tiene por válido, dado que se evidencia que solo hace alusión al auto del 16 de noviembre del 2022, siendo necesario que se haga alusión al auto del 30 de noviembre del 2022, pues en este último se dispuso que los proveídos debían de notificarse de manera conjunta.

Por la interesada, rehágase la citación.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez